

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO - VALLE

El Cerrito Valle, 21 de enero de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 11

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOTRAIPI
DEMANDADO: WILMAR RAMIREZ OROZCO Y JHON WILMER RAMIREZ RAMIREZ.
RADICACIÓN: 7624840890022021-00008-00

Revisada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía allegada por reparto el día 15 de diciembre de 2020 propuesta por COOTRAIPI., que actúa a través de apoderado judicial en contra de **WILMAR RAMIREZ OROZCO Y JHON WILMER RAMIREZ RAMIREZ** encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y 90 del C.G.P., y el título valor aportado (1 pagaré), la cual presta mérito ejecutivo y por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 *Ibidem*. Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOTRAIPI, y a cargo de WILMAR RAMIREZ OROZCO Y JHON WILMER RAMIREZ RAMIREZ, para que según lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de \$154.219 por concepto de cuota correspondiente al 6 de noviembre de 2019 de la obligación contenida en pagare número 1702000652 de fecha 6 de junio de 2017.

b. Por los intereses moratorios fijados a la máxima tasa de la superintendencia bancaria desde el 7 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

c. Por la suma de \$154.219 por concepto de cuota correspondiente al 6 de diciembre de 2019 de la obligación contenida en pagare número 1702000652 de fecha 6 de junio de 2017.

d. Por los intereses moratorios fijados a la máxima tasa de la superintendencia bancaria desde el 7 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

e. Por la suma de \$154.219 por concepto de cuota correspondiente al 6 de enero de 2020 de la obligación contenida en pagare número 1702000652 de fecha 6 de junio de 2017.

f. Por los intereses moratorios fijados a la máxima tasa de la superintendencia bancaria desde el 7 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación.

- g. Por la suma de \$154.219 por concepto de cuota correspondiente al 6 de febrero de 2020 de la obligación contenida en pagare número 1702000652 de fecha 6 de junio de 2017.
- h. Por los intereses moratorios fijados a la máxima tasa de la superintendencia bancaria desde el 7 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación.
- i. Por la suma de \$154.219 por concepto de cuota correspondiente al 6 de marzo de 2020 de la obligación contenida en pagare número 1702000652 de fecha 6 de junio de 2017.
- j. Por los intereses moratorios fijados a la máxima tasa de la superintendencia bancaria desde el 7 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación.
- k. Por la suma de \$154.219 por concepto de cuota correspondiente al 6 de abril de 2020 de la obligación contenida en pagare número 1702000652 de fecha 6 de junio de 2017.
- l. Por los intereses moratorios fijados a la máxima tasa de la superintendencia bancaria desde el 7 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación.
- m. Por la suma de \$154.219 por concepto de cuota correspondiente al 6 de mayo de 2020 de la obligación contenida en pagare número 1702000652 de fecha 6 de junio de 2017.
- n. Por los intereses moratorios fijados a la máxima tasa de la superintendencia bancaria desde el 7 de mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación.
- o. Por la suma de \$154.219 por concepto de cuota correspondiente al 6 de junio de 2020 de la obligación contenida en pagare número 1702000652 de fecha 6 de junio de 2017.
- p. Por los intereses moratorios fijados a la máxima tasa de la superintendencia bancaria desde el 7 de junio de 2020, hasta el pago total de la obligación.
- q. Por la suma de \$154.219 por concepto de cuota correspondiente al 6 de julio de 2020 de la obligación contenida en pagare número 1702000652 de fecha 6 de junio de 2017.
- r. Por los intereses moratorios fijados a la máxima tasa de la superintendencia bancaria desde el 7 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación.
- s. Por la suma de \$154.219 por concepto de cuota correspondiente al 6 de agosto de 2020 de la obligación contenida en pagare número 1702000652 de fecha 6 de junio de 2017.
- t. Por los intereses moratorios fijados a la máxima tasa de la superintendencia bancaria desde el 7 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación.
- u. Por la suma de \$154.219 por concepto de cuota correspondiente al 6 de septiembre de 2020 de la obligación contenida en pagare número 1702000652 de fecha 6 de junio de 2017.
- v. Por los intereses moratorios fijados a la máxima tasa de la superintendencia bancaria desde el 7 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

w. Por la suma de \$154.219 por concepto de cuota correspondiente al 6 de octubre de 2020 de la obligación contenida en pagare número 1702000652 de fecha 6 de junio de 2017.

x. Por los intereses moratorios fijados a la máxima tasa de la superintendencia bancaria desde el 7 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

y. Por la suma de \$154.219 por concepto de cuota correspondiente al 6 de noviembre de 2020 de la obligación contenida en pagare número 1702000652 de fecha 6 de junio de 2017.

z. Por los intereses moratorios fijados a la máxima tasa de la superintendencia bancaria desde el 7 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

aa. Por la suma de \$443.567.00 como saldo insoluto de capital representado en pagare número 1702000652 de fecha 6 de junio de 2017.

bb. Por los intereses moratorios fijados a la máxima tasa de la superintendencia bancaria desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

cc. Las anteriores decisiones en relación a la regulación de los intereses fueron tomadas en virtud de la potestad que tiene el juez al momento de librar el mandamiento ejecutivo y estado amparado a la legalidad.

2. Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del C. G. P.

3. Decretar el embargo y retención preventiva del 30% del salario devengado por los demandados WILMAR RAMIREZ OROZCO C.C. 16.860.544 y JHON WILMER RAMIREZ RAMIREZ c.c. 1.114.823.899, quien laboran en la Empresa, quienes laboran en HACIENDA DE LA CRUZ SAS.

4. LIBRAR el oficio respectivo al pagador a efectos de que proceda a efectuar los descuentos respectivos en la proporción indicada y sean depositados en la cuenta de depósitos judiciales número 762482042002 que posee el despacho en el Banco Agrario de Colombia.

5. RECONOCER PERSONERIA jurídica al abogado CHRISTIAN DAVID FERNANDEZ VELASCO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.112.968.083 y portadora de la tarjeta profesional número 322213 del C.S.J.

6. Notifíquese este auto al demandado a los demandados WILMAR RAMIREZ OROZCO Y JHON WILMER RAMIREZ RAMIREZ como lo dispone los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho enterándole además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco días más para proponer excepciones si a bien lo tiene. Art. 100 ibídem, con la salvedad que dichos términos correrán en forma conjunta.

7. Teniendo en cuenta la actual situación de salubridad, por tal motivo la atención al público es de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitir la solicitud al correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del mediodía y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO ANTONIO MUÑOZ URQUQUI
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE
En Estado No. 03 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 22/01/2021

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.
Secretaria

Leydy

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA

El Cerrito, 22 de enero de 2021

Oficio Nro. 12

SEÑORES:
HACIENDA DE LA CRUZ SAS

REF: INSCRIPCIÓN DE EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA DEL SALARIO
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOTRAPI
DEMANDADO: WILMAR RAMIREZ OROZCO Y JHON WILMER RAMIREZ RAMIREZ.
RADICACIÓN: 7624840890022021-00008-00
Cuenta del Juzgado: 762482042002

Cordial saludo.

Comendidamente me permito transcribirle lo pertinente del auto interlocutorio No. 11 “Decretar el embargo y retención preventiva del 30% del salario devengado por los demandados WILMAR RAMIREZ OROZCO C.C. 16.860.544 y JHON WILMER RAMIREZ RAMIREZ c.c. 1.114.823.899, quien laboran en la Empresa, quienes laboran en HACIENDA DE LA CRUZ SAS. LIBRAR el oficio respectivo al pagador a efectos de que proceda a efectuar los descuentos respectivos en la proporción indicada y sean depositados en la cuenta de depósitos judiciales número 762482042002 que posee el despacho en el Banco Agrario de Colombia.”

Por lo anterior amablemente le solicito obrar de conformidad.

Atentamente,

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria